

Tipo de expediente:

Denuncia

Ponencia:

Octavio Sandoval López
Comisionado Presidente del ITAIPBC

Sujeto Obligado:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Folio:

DEN/006/2018

Fecha

de presentación:

13/febrero/2018

Fecha

de la Sesión de Pleno en la que se aprobó la resolución:

06/abril/2018



Motivo de la Inconformidad:

"No tiene actualizada y completa la información que debe transparentar el partido en su artículo 76, fracción I de la Ley General relativa al padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, fracción VIII monto de cuotas ordinarias extraordinarias aportadas por sus militantes y fracción X relativa a los listados de aportantes a las precampañas y campañas políticas"



Respuesta del Sujeto Obligado:

El sujeto obligado incumple en publicar información.

Resolución:

Se determina que el sujeto obligado Movimiento Ciudadano a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a las fracciones I, IX y XI, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Votación:

UNÁNIME

Fundamentación:

Acuerdo de Pleno del ITAIPBC, de la Comisión Política de los Partidos Unionistas, 13, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 84, 87, fracción I, 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 3, 47, 48, 50, 23 y 56 del Reglamento para la Organización de las Denuncias Inconformes ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, Vigencia y Vigencia, artículo 10 los lineamientos que establecen el Procedimiento de Examen por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Prescritas en los artículos 76 y 84 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás artículos relativos a dichos.

Observaciones:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:
DEN/006/2018
SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Mexicali, Baja California, a 6 de abril de 2018; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/006/2018**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha 13 de febrero de 2018, se presentó denuncia a través del correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"No tiene actualizada y completa la información respecto a la información que debe transparentar el partido en su artículo 76, fracción I de la Ley General relativa al padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos; fracción VIII monto de cuotas ordinarias extraordinarias aportadas por sus militantes y fracción X relativa a los listados de aportantes a las precampañas y campañas políticas" (sic).

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 12, y demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Presidente **Octavio Sandoval López**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día 14 de febrero de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia para su identificación, el número de expediente **DEN/006/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **MOVIMIENTO CIUDADANO**, a efecto de que, dentro del plazo de 03 días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una primera verificación virtual procesal al portal oficial de internet del Sujeto Obligado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/CJ/078/2018.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El Sujeto Obligado, fue **omiso** en rendir el informe requerido, no obstante de haber sido debidamente notificado para tal efecto en fecha 15 de febrero de 2015; en virtud de lo cual, se declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Mediante oficio número OI/CVS/099/2018, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió su respectivo dictamen, bajo el tenor siguiente:

2. SÍNTESIS DESCRIPTIVA DE LA BÚSQUEDA

En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión del sujeto obligado se relaciona con lo dispuesto en la fracción I, IX y XI del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

A. DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

- I. Se procedió a ingresar a la página oficial de Internet del sujeto obligado <https://movimientociudadano.mx/baja-california>, dentro de la cual se localizó la opción que se encuentra en la parte superior derecha denominada "Transparencia", seleccionando el hipervínculo con la dirección electrónica <https://transparencia.movimientociudadano.mx/bajacalifornia/>.
- II. Al elegir esta sección se desprenden diversas opciones de consulta, localizando la Consulta del artículo 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 81, 82 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- III. Al realizar la consulta del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual es la opción de consulta de la información pública de oficio del sujeto bajo el siguiente hipervínculo <https://transparencia.movimientociudadano.mx/bajacalifornia/articulos/84>, **se advierte que no presenta información alguna ni registros, así mismo no contiene enlaces o accesos de consulta.** Atendiendo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y a las políticas para actualizar la información establecida en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Locales, debe publicar lo siguiente:
 - 1) Artículo 84 fracción I.- Información vigente y la correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2016 y el ejercicio completo del 2017
 - 2) Artículo 84 Fracción XI.- Información vigente y la correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2016 y el ejercicio completo del 2017
 - 3) Artículo 84 fracción XI.- Información al corte y la correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2016 y el ejercicio completo del 2017
- IV. Adicionalmente, y atendiendo la solicitud del ciudadano, se realizó la consulta dentro del artículo 76 de la Ley General, en el cual se encuentran un total de 30 fracciones, siendo la primera que se accede la fracción I bajo el título de "PADRÓN DE AFILIADOS.", equivalente a la establecida en el artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual al seleccionarla es la opción de consulta de la información pública de oficio del sujeto bajo el siguiente hipervínculo <https://transparencia.movimientociudadano.mx/bajacalifornia/articulo-76/organizacional-y-administrativa/i-padron-de-afiliados>. Al ingresar al citado hipervínculo, se visualiza un acceso al Padrón De Afiliados que direcciona a un archivo en Excel que se descarga al ser seleccionado, siendo el nombre del archivo "Igtá-76-i-formato-padron-de-afiliados-o-militantes-2016-bc_0" el cual contiene un total de 5,432 registros de militantes, relativos al periodo primer trimestre del ejercicio 2015, con fecha de actualización del primero de abril del 2017, no presentando información relativa al ejercicio 2016 y 2017. Atendiendo a las políticas para actualizar la información establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, la información presentada es de manera parcial, por lo que deberá publicar lo siguiente:
 - 1) Artículo 76 fracción I.- Información vigente y la correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2016 y el ejercicio completo del 2017
- V. Retomando la Consulta del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se encuentra la fracción VIII bajo el título de "Montos de cuotas ordinarias y extraordinarias", equivalente al artículo 84 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

la cual es la opción de consulta de la información pública de oficio del sujeto bajo el siguiente

[hipervínculo https://transparencia.movimientociudadano.mx/bajacalifornia/articulo-76/financiera/viii-montos-de-cuotas-ordinarias-y-extraordinarias](https://transparencia.movimientociudadano.mx/bajacalifornia/articulo-76/financiera/viii-montos-de-cuotas-ordinarias-y-extraordinarias). Al ingresar al citado hipervínculo, se visualiza un acceso a un archivo en Excel que se descarga al ser seleccionado, el archivo "lgta_76_viii_formato_cuotas_ordinarias_y_extraordinarias_de_militantes", el cual contiene un total de 4 registros, relativos al segundo, tercer y cuarto trimestres del 2016 y al primer trimestre del 2017, con fecha de actualización del primero de abril del 2017, no presentando información relativa al segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2017. Atendiendo a las políticas para actualizar la información establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, la información presentada es de manera parcial, por lo que deberá publicar lo siguiente:

- 1) Artículo 76 Fracción VIII.- Información vigente y la correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2016 y el ejercicio completo del 2017

VI. Al seguir la consulta del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se encuentra la fracción X bajo el título de "listado de aportes a precampañas y campañas", equivalente al artículo 84 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual es la opción de consulta de la información pública de oficio del sujeto bajo el siguiente

[hipervínculo https://transparencia.movimientociudadano.mx/bajacalifornia/articulo-76/elecciones-y-participacion/x-listado-de-aportes-precampanas-y-campanas](https://transparencia.movimientociudadano.mx/bajacalifornia/articulo-76/elecciones-y-participacion/x-listado-de-aportes-precampanas-y-campanas). Al ingresar al citado hipervínculo, se visualiza un acceso a un archivo en Excel que se descarga al ser seleccionado, el archivo "lgta_76_x_formato_aportantes_a_campanas_y_precampanas", el cual contiene un total de 78 registros, relativos al tercer trimestre del 2016 y al primer trimestre del 2017, con fecha de actualización del primero de abril del 2017, no presentando información relativa al segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2017. Atendiendo a las políticas para actualizar la información establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, la información presentada es de manera parcial, por lo que deberá publicar lo siguiente:

- 1) Artículo 76 fracción X.- Información al corte y la correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2016 y el ejercicio completo del 2017

B. DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

VII. Al realizar la consulta en la PNT en el hipervínculo <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se accedió al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia en el hipervínculo <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>, eligiendo la opción de Consulta pública en el hipervínculo <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>.

VIII. Dentro de la consulta pública, se eligió la Entidad Federativa a Baja California, el Tipo de sujeto obligado a los Partidos Políticos, seleccionado al Partido Movimiento Ciudadano, realizando la revisión de la fracción I, IX y XI del Artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **informando no se encontró información o registro alguno de las fracciones en mención**. Atendiendo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y a las políticas para actualizar la información establecida en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Locales:

- 1) Artículo 84 fracción I.- Información vigente y la correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2016 y el ejercicio completo del 2017
- 2) Artículo 84 Fracción XI.- Información vigente y la correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2016 y el ejercicio completo del 2017
- 3) Artículo 84 fracción XI.- Información al corte y la correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2016 y el ejercicio completo del 2017

3. EVIDENCIAS

Artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

<https://transparencia.movimientociudadano.mx/bajacalifornia/articulos/84>

Artículo 76 Fracción I de la Ley General:

<https://transparencia.movimientociudadano.mx/bajacalifornia/articulo-76/organizacional-y-administrativa/i-padron-de-afiliados>

Artículo 76 Fracción VIII de la Ley General:

<https://transparencia.movimientociudadano.mx/bajacalifornia/articulo-76/financiera/viii-montos-de-cuotas-ordinarias-y-extraordinarias>

Artículo 76 Fracción X de la Ley General:

<https://transparencia.movimientociudadano.mx/bajacalifornia/articulo-76/elecciones-y-participacion/x-listado-de-aportes-precampañas-y-campañas>

Relativo al resultado de revisión emitido en el apartado que antecede, se adjuntan las capturas de pantallas relacionadas a la verificación.

DICTAMEN

PRIMERO. Derivado de la verificación en el portal oficial de internet del sujeto obligado **MOVIMIENTO CIUDADANO**, atendiendo a lo señalado en la fracción III del Capítulo de la Síntesis descriptiva de la búsqueda, se determina que al no presentar información o registro alguno de la información pública de oficio que se establece en la fracción I, IX y XI del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado presenta el siguiente resultado:

Evaluación: **INCUMPLIMIENTO**

SEGUNDO. Derivado de la verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado **MOVIMIENTO CIUDADANO**, atendiendo a lo señalado en la fracción VIII del Capítulo de la Síntesis descriptiva de la búsqueda, se determina que al no presentar información o registro alguno de la información pública de oficio que se establece en la fracción I, IX y XI del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado presenta el siguiente resultado:

Evaluación: **INCUMPLIMIENTO**.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; mediante proveído de fecha 05 de marzo de 2018, se declaró cerrada la instrucción y consecuentemente, se citó a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, referente a lo siguiente:

“No tiene actualizada y completa la información respecto a la información que debe transparentar el partido en su artículo 76, fracción I de la Ley General relativa al padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos; fracción VIII monto de cuotas ordinarias extraordinarias aportadas por sus militantes y fracción X relativa a los listados de aportantes a las precampañas y campañas políticas” (sic).

En esta tesitura, es pertinente apuntar que no obstante los hechos denunciados refieren incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, VIII y X, del artículo 76, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al tratarse de un partido político el cual es reconocido como sujeto obligado en términos de la fracción VII artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en concordancia le resulta aplicable el precepto correlativo al incumplimiento denunciado previsto por la legislación local, esto es, las fracciones I, IX y XI del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local, siendo del tenor siguiente:

Artículo 84.- Además de lo señalado en el artículo 81 de la presente Ley, los partidos políticos y agrupaciones políticas locales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I.- El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

...

IX.- Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes.

...

XI.- El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas.

SEGUNDO: Bajo este contexto, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

DICTAMEN

PRIMERO. Derivado de la verificación en el portal oficial de internet del sujeto obligado **MOVIMIENTO CIUDADANO**, atendiendo a lo señalado en la fracción III del Capítulo de la Síntesis descriptiva de la búsqueda, se determina que al no presentar información o registro alguno de la información pública de oficio que se establece en la fracción I, IX y XI del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado presenta el siguiente resultado:

Evaluación: **INCUMPLIMIENTO.**

SEGUNDO. Derivado de la verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado **MOVIMIENTO CIUDADANO**, atendiendo a lo señalado en la fracción VIII del Capítulo de la Síntesis descriptiva de la búsqueda, se determina que al no presentar información o registro alguno de la información pública de oficio que se establece en la fracción I, IX y XI del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado presenta el siguiente resultado:

Evaluación: **INCUMPLIMIENTO.**

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado Movimiento Ciudadano a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a las fracciones I, IX y XI, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: VISTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. El artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que ante el incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto deberá dar vista al Instituto Estatal Electoral, para que resuelva lo conducente.

En ese sentido, el artículo 160, señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, entre las cuales se encuentra la siguiente:

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede**; en consecuencia, resulta procedente **DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Movimiento Ciudadano a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a las fracciones I, IX y XI, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se requiere al Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en las fracciones I, IX, XI, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.

TERCERO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO